

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

La *Gaceta de Madrid* del 1.º de Octubre inserta lo siguiente con el epígrafe de *Crónica política*:

«El movimiento nacional iniciado en Cádiz, y de cuyo resultado en Madrid daba cuenta la *Gaceta* de ayer, prosigue, se desarrolla, gana el ánimo de todos, y antes de bien pocos días será la fórmula política necesaria del país. Existe aun, sin duda, un punto oscuro en el horizonte: en medio del gozo universal, todavía se divisa una región donde reinan la desesperación y la guerra. Con pesar profundo debemos declarar, que el general D. Juan de la Pezuela, faltando, con una obstinación incalificable, al doble deber del ciudadano y del soldado, insiste aun en sostener la causa de la ex-reina doña Isabel de Borbón, oprime á una gran parte de Cataluña, encadena á Barcelona, alienta solapadamente aspiraciones que serian execrables, si, ante todo, no nos pareciesen anticuadas y ridículas; y tal vez intenta sin remordimiento, en obsequio á los intereses de una familia, la guerra civil, y acaso la disolución nacional y la destrucción de la integridad de nuestro territorio.

Que el general Pezuela puede ser muy pronto duramente castigado por su rebeldía y loca temeridad, bien se trasluce en la vigorosa actitud del Pueblo, en el celo y disposiciones de los Generales liberales, en la frialdad del ejército que manda, en la misma índole del mencionado General que, si es bravo, entusiasta por demás á veces, débil, indeciso otras, y al fin no del todo defendido de que la revolución le soprenda en uno de estos frecuentes accesos de debilidad ó resignación.

Pero ¿qué decimos? hablamos como si el general Pezuela fuese todavía un poder; como si el territorio á que forzosamente ha de circunscribirse su tiranía, no fuese una parte bien escasa del territorio español; como si aquella corte á cuyas peligrosas corruptoras caricias estaba tanto tiempo hace acostumbrado, se mantuviese aun firme y poderosa tras de él; como si, en fin, la Revolución no fuese ya por sí misma bastante poderosa, bastante popular también, para

aniquilar á un General rebelde, y, después de todo, de mérito militar dudoso. Y la verdad es que mientras el Sr. Pezuela se obstina en contrariar una Revolución nacional inevitable además de gloriosa, una por una van declarando las provincias y las capitales que quieren vivir libres ó perecer. Ayer eran Talavera, Guadaíajara, Teruel, Murcia, Salamanca y otras muchas más, las que negaban su adhesión al antiguo régimen: hoy son la Coruña, Zaragoza, Pamplona, San Sebastian misma, la postrera mansión de la corte, las que se pronuncian contra la prolongación de la existencia política de los Borbones.

Y el cambio es tan fácil como profundo, y los agentes de los Borbones huyen, no combaten; y apenas si se confirma que en tal ó cual punto haya habido efusión de sangre, y los ciudadanos todos, á quienes solo las artes maquiavélicas de los cortesanos debían por lo visto dividir antes, al verse libres, se reconocen hermanos; y la alegría es universal, y ya germina la grata esperanza de que, al volver por su decoro y por su libertad, la Nación ha adquirido á la vez el medio de recobrar su decaída grandeza. Lo que desde luego parece bien cierto, lo que la *Gaceta de Madrid* se complace en anunciar al público, es que, no bien el antiguo régimen se aleja, el bienestar renace, la calma se aumenta; ya tienden al alza los fondos públicos, ya se meditan y combinan fecundas empresas, ya el extranjero desdeñoso, hostil hasta aquí á una nación cuyo capital defecto no consistía sin embargo más que en un sentimiento de lealtad demasiado ciego, ya el extranjero, decimos, se inclina con abierta simpatía ante la significación histórica, el valor real y el gran porvenir de España; ya, en fin, parece como que el espíritu público se depura y eleva, y cesamos al fin de asfixiarnos bajo la presión de una atmósfera envenenada.

Ello había de suceder algún día. La Providencia debe velar sin duda muy especialmente sobre las naciones magnánimas y sufridas, y hé aquí que la moderación y padecimientos del pueblo español han obtenido

al fin una recompensa. Ayer 30 de Setiembre de 1868, á las dos y cuarenta minutos de la tarde, la *Junta Revolucionaria de San Sebastian* decía testualmente á la *Junta Revolucionaria de Madrid*: «DOÑA ISABEL DE BORBÓN CON TODA SU FAMILIA MARCHÓ Á FRANCIA. Una dinastía huye con esta familia. La Nación sola aparece ante nuestra vista. ¡Que el cielo guie los pasos de la Nación!»

### JUNTA REVOLUCIONARIA

DE MADRID.

La Junta provisional, reconociendo la importancia de que la Administración de Justicia no sufra el menor entorpecimiento, así para castigar los crímenes como para resolver sobre los intereses de los ciudadanos, é interin es nombrada la Junta que gobierne á Madrid por el libre voto de todos los vecinos, acuerda que V. E. tome las providencias más eficaces para que los Tribunales administren justicia pronta y eficazmente, y encabecen las sentencias en nombre de la Nación, redactando una fórmula que circulará V. E. á todos los Jueces y Tribunales dependientes de ese superior.

Madrid 30 de Setiembre de 1868.  
—Por la Junta provisional: Nicolás María Rivero.—Laureano Figuerola.—Miguel Morayta.—Señor regente de la Audiencia de Madrid.

A fin de salvar los intereses del dominio público y los importantes valores que contiene esa fábrica, la Junta provisional acuerda que, en todos los papeles timbrados y sellados, se ponga la frase de *Habilitado por la Nación*: en los sellos de telégrafos, de correos y otros que, por su reducido espacio, fuese difícil la colocación, se estampará la fórmula sobre el busto de la ex-reina.

Madrid 30 de setiembre de 1868.  
—Por la Junta provisional: Laureano Figuerola.—Nicolás María Rivero.—Francisco Jimenez de Guinea.—Mariano Vallejo.—José María Carras-

con.—Señor Administrador de la fábrica del sello.

Se servirá V. disponer que, sin entorpecimiento de ninguna clase, se satisfagan las libranzas del giro mútuo que vengan á cargo de la Tesorería central ó de provincias.

Madrid 30 de Setiembre de 1868.  
—Por la Junta provisional: Pascual Madoz.—Nicolás María Rivero.—Laureano Figuerola.—Señor Director del Tesoro público.

Obligada esta Junta Revolucionaria á desempeñar durante un día más la misión que el pueblo soberano la ha confiado:

Teniendo en cuenta que las separaciones, vacantes y comisiones acordadas á los ilustres Catedráticos de la Universidad Central, D. Antonio María García Blanco, D. Emilio Castelar, D. Julian Sanz del Rio, D. Nicolás Salmeron y Alonso, D. Fernando de Castro, D. Manuel María del Valle y D. Francisco Giner de los Rios, constituyen un brutal atentado á los fueros de la ciencia y á la dignidad del Profesorado español; la Junta Revolucionaria, como justa reparación á la causa de la honra universitaria, les restablece en las Cátedras que desempeñaban en la Universidad Central, con todos los honores inherentes á su cargo.

Madrid 30 de Setiembre de 1868.  
—Amable Escalante.—Nicolás María Rivero.—Antonio Valles.—Facundo de los Rios y Portilla.—Manuel García y García.—Mariano Azara.—Miguel Morayta.—Francisco Jimenez de Guinea.—Mariano Vallejo.—José María Carrascón.

Habiendo llegado á noticia de esta Junta que después del momento de su instalación se ha repartido una cita á los Doctores de la Universidad Central para que asistan á la investidura de un grado que intentaba conferir D. Diego Vaamonde y Zafra, según un formulario de Reglamento, en oposición con la legalidad existente; y considerando que este acto cons-

tituye un verdadero ataque á las conquistas de la revolucion, esta Junta ha dispuesto exonerarle del cargo de Rector de la Universidad Central, sin perjuicio de exigirle la responsabilidad que corresponda.

Madrid 30 de Setiembre de 1868. —Amable Escalante.—Antonio Valles.—Nicolás María Rivero.—Francisco de los Rios y Portilla.—Francisco Jimenez de Guinea.—Mariano Vallejo.—Miguel Morayta.

—Anoche á última hora la Junta provisional Revolucionaria de Madrid recibia del señor duque de la Torre el siguiente despacho telegráfico:

El duque de la Torre á la Junta provisional de Madrid.

«Tan luego como fije la situacion de las tropas que mandaba Novaliches, para evitar una colision con las de mi mando, marcharé sin demora á esa, conforme con los deseos de esa Junta.»

A estas nuevas, que seguramente no serán del todo gratas á este buen pueblo de Madrid, ganoso sin duda de saludar cuanto antes al bizarro que tan eminentes servicios acaba de prestar á la Pátria, debemos solo añadir que, segun nuestros informes, ni la dilacion del viaje del Sr. General Serrano, ni el retraso que acaso sufra tambien el regreso á esta corte del Sr. General Prim, serán inútiles para la Libertad.

La magnánima actitud del pueblo de Madrid en estos dias, empieza á dar sus naturales frutos. La Junta provisional revolucionaria ha tenido el placer de recibir ayer las siguientes comunicaciones, inglesa la una, francesa la otra, que honran sin duda mucho á sus respectivos autores, pero que realzan sobre todo el nombre de la revolucion española y de Madrid, y permiten fácilmente inferir cuán grande puede llegar á ser el prestigio de España, una vez afianzado en nuestro país el reinado de la libertad.

Á LA JUNTA QUE COMPONE EL GOBIERNO PROVISIONAL DE MADRID.

Ciudadanos: En nombre de todos los proscrios republicanos del 2 de Diciembre de 1851, errantes aun en tierra extranjera, y tambien en nombre de los mas desgraciados aun; que viven bajo el régimen de gobierno actual de Francia, saludo vuestra gloriosa Revolucion.

La cadena de los tiempos ha sido rota en la memorable jornada de ayer. Así caen ante la luz y la razon, cada vez mas cultivada, de los pueblos, los dogmas y las instituciones ruinosas. Basta un rayo de luz y un soplo inspirado por la Libertad, para sumirlos, en un abrir y cerrar de ojos, en el polvo de las edades.

Veterano de las luchas gloriosas de mi País, séame permitido decir al pueblo de Madrid, que se ha mostrado digno de la Libertad que ha conquistado, y apto para el ejercicio de la Soberanía, cuyo cetro ha reivindicado.

¡Nunca he visto en la historia mas entusiasmo unido á tanta dignidad!

La era que se abre ha recibido un magnífico bautismo, y el alma altiva y generosa de la antigua España ha debido estremecerse de alegría ante el espectáculo imponente de un pueblo, que el primer uso que hace de la Libertad es para constituir el órden material y preservar su victoria de todo otro exceso que el de un in-

menso torrente de cordialidad y de indecible alegría.

¡Honor al Pueblo español!

Yo, que creo que la moralidad está en las masas, y que la union fraternal de los pueblos debe ya triunfar definitivamente de la tiranía de los Emperadores y de los Reyes, he sentido fortificarse y engrandecerse mis antiguas y queridas convicciones ante la actitud tan admirable del Pueblo de Madrid.

Que no se diga que somos soñadores y utopistas. El Pueblo, en sus maravillosos instintos, nos escucha y nos comprende, y no quiere mas que dejarse arrastrar por su fraternal simpatía, en brazos de los otros pueblos, diciendo á los Reyes:

«Vosotros nos calumnias: vednos aquí tal como somos.

A no dudar, la victoria de ayer es un gran paso dado en el camino de la fraternidad universal.

Al caer, por la voluntad del Pueblo soberano, el trono de España, ha conmovido todos los tronos del continente, y el Pueblo de Madrid ha dado ejemplo á todos los de Europa.

¡Viva el Pueblo español!  
Madrid 30 de Setiembre de 1868.—H. Amiel.

Á LA JUNTA PROVISIONAL REVOLUCIONARIA DE MADRID.

Los ingleses residentes en Madrid no pueden dejar pasar el glorioso acontecimiento de este dia sin darlo á conocer á los hijos de Inglaterra

Se apresuran á felicitar al Pueblo de Madrid por el nacimiento de su nueva nacion (*the new nation*), y consignan con el respeto mas profundo la generosa conducta de este Pueblo, participándola á sus compatriotas.

La noticia de que en estos momentos la dinastía de los Borbones es derrocada pacíficamente por un Pueblo oprimido y ultrajado, llega á nosotros en medio de una completa tranquilidad; pues, á diferencia de todas las demás revoluciones, esta se ha verificado sin derramamiento de sangre.

España se ha ennoblecido grandemente en este dia, y los ingleses que habitan en Madrid esperan y confían que en lo sucesivo progresará á pasos agigantados, hasta ocupar el lugar que le corresponde entre las demás naciones, sus hermanas, de las cuales se habia apartado por la conducta de sus gobernantes.

Hace algunos siglos que el pueblo inglés dió el grito de ¡Viva la libertad! que hoy repite España. Desde aquel momento, Inglaterra ha prosperado, y las libertades civiles y religiosas han consagrado los derechos individuales de los ciudadanos ingleses.

Que estos mismos derechos se aseguren en España, y la Nacion adelantará en todo aquello que hace á un pueblo grande. Este primer paso en la senda comenzada hoy, es mas satisfactorio porque consagra la Soberanía Nacional, basada en la cordura del pueblo, y semejante conducta es mucho mas grande en aquellos que por largo tiempo han soportado el yugo del opresor.

Hoy, al entrar España en el ejercicio de la libertad de imprenta, podrán regocijarse las naciones viendo disipadas las tinieblas que por tantos años han oscurecido sus glorias.

Los ingleses residentes en Madrid.

Madrid 20 de Setiembre de 1868. Inútil nos parece referirlos: la Junta Provisional Revolucionaria ha contestado á estas comunicaciones con la calurosa gratitud que por todo género de consideraciones merecen. Mañana publicaremos la contestacion

dirigida á Mr. H. Amiel: hé aqui entretanto la dirigida á los ciudadanos británicos:

JUNTA REVOLUCIONARIA DE MADRID.

A los ingleses residentes en esta capital: La Junta ha leído con inmenso entusiasmo la calurosa y nobilísima expresion de sus sentimientos en favor de España por los hijos de Albion. Sí: hoy renace una nueva Nacion que, fecundada por la libertad, estrechará cordialmente la mano á ese Pueblo inglés, que hace dos siglos supo conquistarla. Los austriacos y los Borbones ahogaron nuestra vitalidad; hemos salido de la fosa en que nos habian sepultado. Nuestra resurreccion no es para caer en antiguos errores, sino para aceptar y prohibir todos los adelantamientos que en el órden racional y moral han hecho los Pueblos que antes que nosotros rompieron las cadenas que los oprimian. La Junta envía un voto de gracias á los nobles hijos de Albion que la han felicitado.

Madrid 30 de Setiembre de 1868. —Amable Escalante.—Nicolás María Rivero.—Antonio Valles.—Francisco de los Rios y Portilla.—Mariano Vallejo.—Francisco Jimenez de Guinea.—Miguel Morayta.—Mariano Vallejo.—José María Carrascon.

(Gaceta del dia 1.º de Octubre.)

Para atender á la direccion y cuidado de los intereses de Madrid, la Junta delega interinamente, hasta la resolucion que acuerde la nueva Junta elegida por el sufragio universal, á los Sres. D. Félix Pereda y don Julian Santin de Quevedo.

Madrid 30 de Setiembre de 1868. —El Presidente, Madoz.

En atencion á lo excepcional de las circunstancias actuales, y con objeto de no privar á nadie del percibo de la paga que le corresponda, se autoriza á los habilitados de todas las clases activas y pasivas á que por esta sola vez prescindan del requisito de la conformidad de la Autoridad civil, con la fé de vida estendida por los párrocos.

Madrid 1.º de Octubre de 1868.—Por la Junta Revolucionaria, el Secretario, Miguel Morayta.

Para facilitar el servicio importantísimo de fontanería, alcantarillas y demás atenciones municipales urgentes que no pueden sufrir demora, esta Junta manda á las fuerzas colocadas en las calles por las de distrito, que no pongan obstáculo á la circulacion y servicio de los empleados municipales, quienes, para mayor seguridad, llevarán un pase con el sello del Ayuntamiento y firmado por uno de los dos encargados de la Municipalidad de Madrid en representacion de esta Junta, señores D. Félix Pereda y D. Julian Santin de Quevedo.

Madrid 1.º de Octubre de 1868.—El Presidente, Pascual Madoz.

La Gaceta de Madrid del dia 2 de Octubre inserta lo siguiente con el epígrafe de Crónica política:

Por telegrama recibido anoche, la Comision de la Junta Revolucionaria de Madrid enviada á Andalucía para avistarse con los Generales

del Ejército Libertador, hace saber á la misma que el Sr. Duque de la Torre, acompañado del Sr. Sagasta, saldrá hoy en direccion á esta capital. La Junta procurará hacer conocer al público la hora de la llegada del ilustre viajero.

De los despachos telegráficos recibidos ayer por la Junta Provisional Revolucionaria de Madrid, claramente puede colegirse que ya no queda el mas ligero resto de tierra española en poder de los Borbones. A Zaragoza, la Coruña, Bilbao, San Sebastian, Pamplona, ya adheridas al movimiento nacional, como indicábamos en el número de ayer, ha seguido al fin Barcelona, que ha debido recordar con amarga oportunidad en los últimos ocho dias cuánto habia dañado á su influencia política la dinastía vencida. Que la capital de Cataluña debia sentir hácia el movimiento iniciado en Cádiz la simpatía con que desde luego lo acogieron las poblaciones marítimas, no es posible dudarlo, y hasta pudiera afirmarse, dados los antecedentes y habitual espíritu de Barcelona, que se distinguió entre todas por el ardiente anhelo con que ha seguido las vicisitudes de la bandera de la Libertad. Pero, entretando, los dias pasaban, alzábanse una tras otra las poblaciones de la costa y del interior, y la adhesion de Barcelona no llegaba.

La ansiedad crecia por instantes: vagas indicaciones de las Juntas de Lerida y Tarragona inducian á la Junta provisional Revolucionaria de Madrid á sospechar que el movimiento de la capital de Cataluña era ya un hecho ó debia serlo en breve; pero la notoria adhesion del general Pezuela á los Borbones y los poderosos medios de que le era lícito y tal vez grato usar, hasta llegar en caso necesario la destruccion total de la ciudad, y sobre todo el silencio verdaderamente siniestro que alrededor de Barcelona se observaba, traian desasosegados é inquietos los ánimos. Al fin Barcelona ha podido romper una vez mas las cadenas que tan cruelmente la oprimian de ordinario, y asociarse al grito lanzado por sus hermanas todas las ciudades españolas. Un despacho del 30, que tenemos á la vista, indica ya, aunque no de una manera explícita, que Barcelona no pertenecia en aquel dia á los Borbones.

Un telegrama, fechado ayer, confirma de una manera categórica el despacho anterior; trasmite una ardiente felicitacion de aquella Junta á la de Madrid; muestra todavia algun recelo sobre las intenciones de la ex-Reina y sus partidarios; anuncia, en fin, que la poblacion se vé libre de Pezuela, que huye hácia Tárrega, preludiándolo a í un tercero y último despacho del mismo dia por la tarde, en donde ya desaparecen del todo las huellas de la incertidumbre y del recelo, y solo se vé un entusiasmo y una confianza inmensa en la causa de la revolucion española. Es la última, pero tambien una de las mas vivas personificaciones de las dolorosas alternativas por las cuales acaba de atravesar la nacion.

(Gaceta del dia 2.)

JUNTA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER SECRETARÍA.

Esta Junta acordó en su sesion del

22 del pasado la supresión de los derechos de consumos. Las circunstancias por que ha pasado esta población no han permitido el que el acuerdo de la Junta tenga efecto en todas sus partes; pero habiendo desaparecido estas circunstancias, la Junta decreta:

Art. 1.º Se declaran suprimidos los derechos de consumos.

Art. 2.º El Ayuntamiento de esta capital tomará las disposiciones necesarias para que verificado el aforo de los que tenían depósitos á domicilio liquiden las cuentas pendientes con la Administración y satisfagan lo que devenguen.

Santander 2 de Octubre de 1868.—P. A. de la Junta: El Presidente, Francisco Javier Chacon.—El Secretario, P. Sañudo.

La Junta de Gobierno de la provincia decreta lo siguiente:

1.º Se rebaja una tercera parte de los derechos señalados á los artículos comprendidos en los aranceles generales de Aduanas.

2.º Regirá esta disposición desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Santander 3 de Octubre de 1868.—P. A. de la Junta, El Presidente, Francisco J. Chacon.—El Secretario, Prudencio Sañudo.

### COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Sr. Gobernador Militar de esta provincia en oficio de 3 del actual me dice lo que copio:

«Todos los señores Jefes y Oficiales retirados en esta provincia y en situación de reemplazo, que se hayan adherido al alzamiento nacional, me lo comunicarán de oficio y con certificación de la autoridad á quien se hayan presentado aquellos que no lo han hecho ante mí, en el término de tres días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.—Lo que se hace saber para conocimiento de todos los espresados señores Jefes y Oficiales que se encuentren en dichas situaciones.—Lo digo á V. S. á fin de que se sirva disponer su inserción en el Boletín Oficial, dando V. S. aviso de haberlo verificado.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. rogándole se digne disponer se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia el anuncio que antecede, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Santander 5 de Octubre de 1868.—El Coronel Comandante Militar, Manuel Santibañ.

Excmo. Junta de Gobierno de esta provincia.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Valmaseda; de los cuales resulta:

Que por sentencia que causó ejecutoria, dictada en 1850 por la Audiencia de Burgos, se declaró nula la fundación de una capellanía y la cláusula de un testamento otorgado en 1812 por doña Francisca de Sarria, en cuanto se dispone la no enajenación perpétua de los bienes que espresa, declarando también que el demandante, pariente de la fundadora, no tenía derecho á aquellos bienes en el concepto que los reclamaba:

Que con testimonio de la sentencia, y previa la oportuna conciliación sin resultado, se presentó en el Juzgado de Valmaseda demanda ordinaria á nombre del Cabildo eclesiástico de Portugalete contra D. Juan Durañona para el pago de 3,285 reales vellón por renta de los bienes que llevaba en arrendamiento, pertenecientes al hospital y almas del purgatorio, y procedentes de la doña Francisca de Sarria, fundadora de la capellanía declarada nula por la mencionada sentencia:

Que el Cabildo demandante apoyaba su pretensión en que por el referido testamento se fundó una capellanía colativa con carga de una misa en la parroquia de Portugalete y obligación de invertir los productos ídricos de los bienes, mitad en beneficio del hospital y mitad en sufragios por las almas del purgatorio; en que la testadora había dispuesto que la administración de los bienes de la testamentaria y el cumplimiento de las obligaciones con que los gravó corriese á cargo del Capellan, y á falta de este, ó hallándose vacante, á cargo del Cabildo eclesiástico ó de cualquiera de sus individuos: en que se había declarado nula la fundación de la capellanía, y en que el Cabildo estaba por consiguiente encargado de cumplir las obligaciones impuestas por la testadora:

Que conferido traslado de la demanda con emplazamiento, contestó á ella Durañona proponiendo la incompetencia y la falta de personalidad del demandante como excepciones perentorias, y esponiendo en su apoyo que la mitad de las rentas reclamadas pertenecía al hospital hasta que se vendieran los bienes por el Estado; que el hospital era una corporación distinta del Cabildo, y este no había recibido mandato especial para reclamar las rentas judicialmente; que la otra mitad de las rentas correspondía al clero para decir misas por las almas del purgatorio, y el Obispo de la Diócesis había hecho la cesión canónica de los bienes al Estado; que los bienes del Clero y de la Beneficencia están comprendidos en la ley de 1.º de Mayo de 1855, y que la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado es la única competente para decidir qué clase de bienes están ó no exceptuados de la desamortización, y el Gobernador de la provincia para expedir mandamientos de apremio contra los deudores por rentas:

Que después de haber replicado y duplicado las partes, y estando el pleito recibido á prueba, el Gobernador de la provincia, á instancia de Durañona y de acuerdo con la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, con el Promotor fis-

cal del ramo y con el Consejo provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que en virtud de la desamortización el Estado se había subrogado en los derechos que ejercitaba el Cabildo eclesiástico, confirmando la subrogación por la cesión canónica que había hecho el Obispo en 4 de Julio de 1866, y citando en apoyo de su competencia la ley de 1.º de Mayo de 1855 y la Real orden de 27 de Agosto de 1862, aclaratoria de la de 3 de Mayo en 1859:

Que el Juez oyó al Promotor fiscal y al demandante y se inhibió del conocimiento del asunto; pero habiendo apelado el Cabildo, se revocó el auto inhibitorio por la Sala segunda de la Audiencia de Burgos, la cual se fundaba, después de pedir informes al Obispo de Vitoria, en que de estos constaba que los bienes correspondientes á la fundación que hizo doña Francisca Sarria y que administraba el Cabildo no se hallaban comprendidos en la cesión canónica que se había hecho, por no estar incluidos en los inventarios de los bienes permutados:

Que en vista de la sentencia de la Audiencia de Burgos, el Juez oyó de nuevo al Promotor fiscal y sustanció por todos sus trámites el conflicto, declarándose competente y exhortando al Gobernador con fecha 13 de Abril último; y esta autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, participándolo al Juzgado en 9 de Mayo y resultando el presente conflicto.

Visto el art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, que declara en estado de venta, entre otros, todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes al Clero y á la Beneficencia, y cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas.

Vista la Real orden de 27 de Agosto de 1862 y la de 3 de Mayo de 1859 que esplica, según las cuales no están comprendidas en las leyes de desamortización las cargas que pesan sobre la propiedad particular conocida-mente aplicables á cubrir misas, aniversarios y otros sufragios puramente espirituales, cuando no sean una verdadera imposición de censo:

Visto el art. 58 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, el cual previene que el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el exhorto del Gobernador, suspenda todo procedimiento en el asunto á que se refiera, mientras no se termine la contienda por desistimiento del mismo Gobernador ó por decisión mia, so pena de nulidad de cuanto después se actuare:

Visto el art. 64 del mismo reglamento, según el cual, el Gobernador, oído el Consejo provincial, dirigirá dentro de tres días de haber recibido el exhorto del Juez ó Tribunal que se declare competente, nueva comunicación al requerido insistiendo ó no en estimarse competente.

Considerando:

1.º Que el resultado de las diligencias practicadas en la Audiencia después de suscitarse el conflicto, con objeto de averiguar si se incluyeron ó no en la cesión canónica los bienes y rentas de que se trata, no puede tomarse en cuenta, porque adolecen aquellas actuaciones del vicio de nulidad, según lo dispuesto en el citado art. 58 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863.

2.º Que si bien las excepciones del demandado y el requerimiento del Gobernador se fundan en una cuestión de personalidad que solo puede resolver la autoridad que conoce del litigio, hay otra cuestión previa á esta, que consiste en saber si están ó no incluidos en la des-

amortización los bienes y rentas sobre que versa el pleito.

3.º Que la calificación de los bienes para la desamortización corresponde á las autoridades del órden administrativo, mientras no se promueva cuestión de propiedad, así como la declaración de si están ó no exceptuados de la venta, porque para ello hay que aplicar leyes y disposiciones de carácter administrativo.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración en el actual estado del asunto, y lo acordado.

Dado en Lequeitio á 20 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brábo. (Gaceta núm. 258.)

### Providencias judiciales.

D. Ecequiel Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga, etcétera.

Hago saber: Que en la causa que en este Juzgado pende contra Leopoldo Lara Bernal, vecino de Cabezón de la Sal, sobre hurto de dinero en ocasión de estar jugando á la banca, he acordado se ofrezca dicha causa á D. José María Larreta, vecino de la misma villa de Cabezón, ausente de ignorado paradero, á fin de que si quiere mostrarse parte en ella, lo verifique en quinto día á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de que pasado este término se procederá á lo que haya lugar.

Valle de Cabuérniga Setiembre 28 de 1868.—Ecequiel Ramirez de Arellano.—P. M. de S. S., Carlos Diaz de la Campa.

### Anuncios particulares.

Se venden de 3 á 4,000 arrobas de yerba de superior calidad en una de las estaciones del ferrocarril de Isabel II, inmediata á la de Reinosa.

D. Eustasio de Olabarría, vecino de dicha villa, tiene el encargo.

### Cemento natural.

Esta cal hidráulica, la mas acreditada y recomendada por su excelente calidad, tan superior como el mejor cemento inglés, se vende á precio arreglado, en sacos de 8 arrobas, en Santander calle de la Estación, número 4, en casa de los Sres. Ruiz de Velasco y Compañía. 15af5

### AVISO

á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se venden hojas de servicio.

Recibos talonarios para las contribuciones territorial, industrial, y de patentes.

Relaciones de altas y bajas á la contribución industrial y de comercio mandadas formar mensualmente por circular inserta en el Boletín Oficial del 26 de Julio de 1867.

Filiaciones para quintos.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, núm. 5, cuarto bajo.

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL VALLE DE CABERNIGA.

*Estracto de los asientos defectuosos correspondientes al Ayuntamiento de LOS TOJOS.*

Pueblo.	Sitio.	Clase.	Inscripcion.	Interesados.	Defecto.	Año.
Los Tojos.	Cerrada.	Rústica.	Censo.	Fabian Salceda	Sin cabida.	1829
Idem.	Canal de los molinos.	Id.	Id.	Idem.	Sin cabida ni lindero.	1829
Idem.	Pedrosa.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1829
Idem.	Dujo.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1829
Idem.	»	Id.	Id.	Idem.	Id.	1829
Idem.	Mullain.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1829
Idem.	Lama.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1829
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1829
Idem.	Gándara.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1829
Idem.	Cerro de la Coterá.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1829
Idem.	Portilla.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1829
Idem.	Canal.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1829
Idem.	Pernal.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1829
Idem.	Mies.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1829
Idem.	Tejera.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1829
Idem.	Bustambriz.	Id.	Id.	Juan Perez.	Id.	1830
Idem.	Barga.	Id.	Id.	Idem.	Sin cabida.	1830
Idem.	Meana.	Urbana.	Id.	Idem.	Id.	1830
Idem.	Conchas.	Rústica.	Id.	Cofradía de Los Tojos.	Id.	1833
Idem.	Sel de la Cabeza.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1833
Idem.	Redondal.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1833
Idem.	Coterá.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1833
Idem.	Barcenilla.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1833
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1833
Idem.	Bordugal.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1833
Idem.	Abajo.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1833
Idem.	Mies de Colsa.	Id.	Id.	María Marina.	Id.	1836
Idem.	Brañona.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1836
Idem.	Id.	Id.	Id.	Capellanía de Los Tojos.	Id.	1836
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1836
Idem.	Frente á la iglesia.	Urbana.	Id.	Idem.	Id.	1836
Idem.	»	Id.	Id.	Vínculo de Juan Cabeza.	Id.	1737
Idem.	Cotero.	Rústica.	Id.	Aniceto Barbás.	Id.	1836
Idem.	Concha.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1836
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1836
Idem.	Tocial.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1836
Idem.	Ternias.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1836
Idem.	Brañona.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1836
Idem.	Pernal.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1836
Idem.	Brañona.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1836
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1836
Idem.	»	Urbana.	Id.	Capellanía de Los Tojos	Id.	1836
Idem.	»	Id.	Id.	Idem.	Id.	1834
Idem.	Casona.	Rústica.	Id.	Hacienda Nacional.	Id.	1838
Idem.	Bullain.	Id.	Id.	Capellanía de Los Tojos.	Id.	1841
Idem.	»	Urbana.	Id.	Idem.	Id.	1841
Idem.	Hoya.	Rústica.	Id.	Idem.	Id.	1841
Idem.	»	Urbana.	Id.	Joquin Hidalgo.	Id.	1842
Idem.	Cruz.	Rústica.	Id.	Cofradía de Los Tojos.	Id.	1839
Idem.	Huerta.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1839
Idem.	Cotero.	Id.	Id.	Patricio Gonzalez.	Id.	1845
Idem.	Escuela.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1845
Idem.	Fuente el cueto.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1845
Idem.	Cruces.	Id.	Id.	Idem.	Sin cabida ni lindero.	1845
Idem.	Praduco.	Id.	Id.	Idem.	Sin cabida.	1845
Idem.	Llana.	Id.	Id.	Idem.	Sin lindero.	1845
Idem.	Barcenilla.	Id.	Id.	Idem.	Sin cabida.	1845
Idem.	Plazuela.	Urbana.	Id.	Idem.	Id.	1840
Idem.	Hoyo.	Rústica.	Id.	Idem.	Id.	1845
Idem.	Conchas.	Id.	Id.	Idem.	Sin lindero.	1845
Idem.	Cárabo.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1845
Idem.	Pernal de los molinos	Id.	Id.	Idem.	Id.	1845
Idem.	Robledo.	Urbana.	Id.	Fábrica de Nuestra Señora de Los Tojos.	Id.	1846
Idem.	Concha.	Rústica.	Id.	Manuel Gonzalez.	Sin cabida.	1846
Idem.	Tojos.	Urbana.	Id.	Idem.	Id.	1846
Idem.	Colsa.	Id.	Id.	Cipriano Fernandez.	Id.	1850
Idem.	Saja.	Id.	Id.	Cofradía de Animas de Los Tojos.	Id.	1851
Idem.	Zalce.	Rústica.	Id.	Idem.	Id.	1851
Idem.	Cotero.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1851
Idem.	Gollain.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1851
Idem.	Lanchones.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1851
Idem.	Joroba.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1851
Idem.	Rejoyal de los Tojos.	Urbana.	Id.	Idem.	Id.	1851
Idem.	Plazuela.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1851
Idem.	Bardalon.	Rústica.	Id.	Idem.	Id.	1851
Idem.	Pumbieja.	Urbana.	Id.	Idem.	Id.	1851
Idem.	Colsa.	Rústica.	Id.	Idem.	Id.	1851
Idem.	Saja sitio del m.º	Id.	Id.	Idem.	Id.	1851
Idem.	Pumbieja.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1851
Idem.	Zalce.	Id.	Id.	Manuel Hidalgo.	Id.	1854
Idem.	Punjalos.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1854
Idem.	Espinuca.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1854
Idem.	Bardalon.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1854
Idem.	Vado.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1854
Idem.	Concha.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1854

(Se continuará.)